

CIRCULAR No. 000002

**PARA: PROVEEDORES DEL SERVICIO DE
 RADIODIFUSIÓN SONORA**

**DE: MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA
 INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**ASUNTO: APLICACIÓN ARTICULO 36 DE LA LEY 1475 DE
 2011**

FECHA: 19 0 2011

El Congreso de la República expidió la Ley 1475 de 2011 " Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

El artículo 36 de la Ley citada dispone:

ARTÍCULO 36. ESPACIOS GRATUITOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos y los promotores del voto en blanco, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República y de sus listas al Congreso de la República.

Igualmente, previo concepto del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y/o de la Comisión Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, el Consejo Nacional Electoral deberá asignarles gratuitamente

espacios con cobertura en la correspondiente circunscripción, para la propaganda electoral de sus candidatos u opciones a elegir en circunscripción territorial.

(...)

PARÁGRAFO. El Estado reservará las franjas del espectro electromagnético que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y para la publicidad a cargo de la organización electoral, El pago, si a ello hubiere lugar, por la utilización de los espacios asignados por el Consejo Nacional Electoral se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

En aplicación de esta norma el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispone las siguientes franjas en las emisoras comerciales para los efectos:

De Lunes a viernes en el siguiente horario:

De 7:00 AM a 7:02 AM

De 1:00 PM a 1:02 PM

De 10:00 PM a 10:02 PM

Con fundamento en la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 415 de 2010 se recuerda que los proveedores del servicio de Radiodifusión Sonora Comunitaria y de Interés Público NO están facultados para emitir ningún tipo de propaganda electoral; lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente:

"Resolución 415 de 2010 Artículo 26. Programación y publicidad en emisoras comunitarias.

"(...)

Parágrafo 2º. A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas ni publicidad política. (...)"

Resolución 415 de 2010 Artículo 30. Programación emisoras de interés público.

(...)

Parágrafo 1°. *A través del Servicio de Radiodifusión Sonora de Interés Público, no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas, emitir publicidad o propaganda comercial ni política. (...)*

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará atento a verificar el cumplimiento de esta Circular y si es del caso iniciará las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.



DIEGO MOLANO VEGA

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

MEG
MEG/JMFAE/MCHT
MEG

